



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario Ant., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	Adelaida Atehortúa López y otros
DEMANDADA	Rápido Tolima y otra
RADICADO	05-697-31-13-001-2018-00045-00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Niega solicitud de entrega de dineros
AUTO	Interlocutorio Nro. 486

El inciso segundo, del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso enseña:

*“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación**”.* (Negritas y subrayas del Despacho)

Conforme a lo anterior, la Judicatura advierte que la solicitud elevada conjuntamente por las partes donde ruegan la entrega de \$89.552.562,51 pesos a favor de los demandantes, no está llamada a prosperar, pues aún la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra de la sentencia dictada el 25 de febrero de 2022 dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado 2018-00045, el cual se concedió en el efecto devolutivo.

Cabe señalar que si bien la parte actora solicitó ejecución con base en la sentencia ante el juez de conocimiento para adelantar proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, se accedió a librar mandamiento de pago por medio de auto del 25 de abril de 2023, no sin antes advertirle que se tenía como única limitante la entrega de dineros o bienes, hasta tanto fuera

resuelta la alzada conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como las otras peticiones elevadas por las partes en el memorial que antecede, consistentes en la suspensión del proceso y el levantamiento de algunas medidas cautelares, estaban sujetas a la entrega de dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, serán requeridas aquellas por el término de ejecutoria de este auto, para que indiquen si es su intención insistir en dichos ruegos pese a la limitación expuesta líneas antecedentes o si por el contrario, desistirán de ellos.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°061 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 26 de septiembre del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria